

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Revisada la actuación y previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con las notificaciones surtidas en el presente asunto, se requiere al extremo actor para que solicite a la empresa de correo postal mediante la cual remitió las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, emita una certificación en la que se aclare si pese a que en la vivienda donde se rehusaron a recibir el aviso de que trata la antedicha norma, se dejaron las documentales respectivas o si las mismas fueron devueltas al remitente, pues dicha información es pertinente en observancia de lo estatuido por el inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 antes citado.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**